

## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



1020.215.70

No 623-2024

En la ciudad de Yopal, el día treinta (30) del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 04:00 p.m., en presencia de la conciliadora **SANDRA MARLENY SOLER NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 47.441.100 de Yopal (Casanare), T.P. Número 308561 del C. S. de la J. del Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (1) de diciembre del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, deja **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** con fundamento en lo siguiente:

Que, el señor **ALVARO DE JESUS DIAZ CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 74.301.619 de Santa Rosa de Viterbo, **EDILIA ÁLVAREZ TOBACIA**, con C.C. número 24.049.293 de Santa Rosa de Viterbo, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JOHAN STEVEN DÍAZ ÁLVAREZ**, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.052.406.816 y **HENRY BARRERA VARGAS**, identificado con C.C. No. 4.206.717 de Paz de Ariporo, quienes confirieron poder al abogado **JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.750.864 expedida en Aguazul y portador de la T.P No 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 16 No 16-61 Oficina 102 Edificio Odisea del municipio de Yopal - Casanare celular: 3105082361, E-mail: [jorgbarrev@hotmail.com](mailto:jorgbarrev@hotmail.com) quien a su vez actúa como parte solicitante y representado en causa propia en su condición de convocantes. Presentaron solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el día siete (07) del mes de octubre del año 2024, en la que citó a los señores **EDGAR ROJAS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430, en calidad de conductor del vehículo accidentado, **MARÍA GLORIA GUTIERREZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de propietaria del vehículo que ocasiono el accidente, **ROLFE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. 74.742.406, en calidad de poseedor del vehículo que causo el accidente, **HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas **THX-299**, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a: "COOTRANSAGUAZUL LTDA" identificado con el número Nit. 800.251.621-2 representada legalmente por el señor **ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON**, identificado con número de cédula N. 74.372,712 o quien haga sus veces, R/L de la empresa donde está afiliado el vehículo de placas **THX299**, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, accidentado y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el Nit. 860028415-5, por ser la aseguradora del vehículo automotor accidentado de placas **THX299**, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, que protegía contractual y extracontractualmente al rodante.

Que por proceder de la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación extrajudicial.

CÓDIGO MI9-F86  
VERSIÓN:4  
FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



**PRIMERA FECHA:** veintiuno y uno (21) de octubre del año 2024, hora 02:30 p.m. **ASISTE:** el señor **ALVARO DE JESUS DIAZ CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 74.301.619 de Santa Rosa de Viterbo, **EDILIA ÁLVAREZ TOBACIA**, con C.C. número 24.049.293 de Santa Rosa de Viterbo, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JOHAN STEVEN DÍAZ ÁLVAREZ**, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.052.406.816 y **HENRY BARRERA VARGAS**, identificado con C.C. No. 4.206.717 de Paz de Ariporo, quienes confirieron poder al abogado **JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.750.864 expedida en Aguazul y portador de la T.P No 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura por la parte convocante. **ASISTE:** la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.), portadora de la T.P. No. 98.455 del C.S. de la J. quien representa jurídicamente a el señor **ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON**, identificado con número de cédula N. 74.372,712 representada legalmente de **COOPERATIVA DETRANSPORTES DE AGUAZUL LTDA "COOTRANSAGUAZUL LTDA"** en calidad de convocados. La parte asistente manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

**SEGUNDA FECHA:** Treinta (30) de octubre del año 2024, hora 04:00 p.m. **ASISTE:** el señor **ALVARO DE JESUS DIAZ CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 74.301.619 de Santa Rosa de Viterbo, **EDILIA ÁLVAREZ TOBACIA**, con C.C. número 24.049.293 de Santa Rosa de Viterbo, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JOHAN STEVEN DÍAZ ÁLVAREZ**, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.052.406.816 y **HENRY BARRERA VARGAS**, identificado con C.C. No. 4.206.717 de Paz de Ariporo, quienes confirieron poder al abogado **JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.750.864 expedida en Aguazul y portador de la T.P No 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura por la parte convocante. **ASISTE:** **JUAN MANUEL HENAO GALLEGO**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.088.339.121 expedida en Pereira (Risaralda), abogado en ejercicio portador de la TP. No. 345.969 del Consejo Superior de la Judicatura, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el Nit. 860028415-5 quien allega poder conferido y en calidad de convocados. La parte asistente manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Que, instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte convocante, plantea como **HECHOS Y PRETENSIONES** las siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Para el 20 de noviembre de 2022 siendo aproximadamente las 20:00 horas algunos de mis poderdantes tuvieron un accidente de tránsito en la vereda salitrico del Municipio de Aguazul-Casanare, donde el señor Álvaro Díaz venia conduciendo el vehículo de transporte público de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 y como acompañantes la señora Edilia Álvarez y el menor Johan Steven Díaz Álvarez, ellos son esposa e hijo respectivamente, quienes pagaban transporte, toda vez que si bien es cierto era esposa e hijo del conductor, también es cierto que Álvaro debía responder a los socios del vehículo, por

CÓDIGO MI9-F86

VERSIÓN:4

FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



los producidos del carro diariamente, pues la empresa Cootransaguazul para entonces no expedía tiquetes y los pasajeros pagaban directamente los transportes al conductor.

**SEGUNDO:** Mi poderdante Álvaro de Jesús Díaz Carvajal al momento del accidente venía y conducía el vehículo de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, afiliado a la empresa CootransAguazul Ltda. con NIT. 800251621 - 2 y cubriendo la ruta Maní-Aguazul donde colisiono con el vehículo de placas AQH330, marca Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, encontrándose con el Edilia Álvarez Tobacia y su hijo Johan STEVEN DIAZ ALVAREZ.

**TERCERO:** El accidente de tránsito fue ocasionado por el vehículo de placas AQH330, marcha Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, conducido por el señor EDGAR ROJAS RINCÓN, quien invade el carril y colisiona con mi poderdante, sacándolo de la vía, donde presuntamente el conductor del vehículo particular venía embriagado, toda vez que se encontró varias latas de cerveza en el interior de su vehículo y existen videos y fotos, donde se observa su pérdida de equilibrio y además la Fiscalía General de la Nación de Aguazul-Casanare nos informó que el grado de alcoholemia encontrado fue de un 66%, donde se adelanta el proceso penal por estos hechos.

**CUARTO:** Como consecuencia del accidente, mis poderdantes sufrieron varios traumas específicos que afectan múltiples regiones del cuerpo que perturban el estado de salud de cada uno de ellos y lo que a su vez les ha impedido volver a retomar sus vidas como antes, entre ellas, la del señor Álvaro Díaz, dado que no puede volver a laborar como conductor, porque no solamente sufre dolencias, sino que psicológicamente ya le da miedo conducir, excepto los hermanos Jorge Eduardo y Henry Barrera Vargas, quienes no iban en el automotor al momento del accidente, pero si son socios por compraventa del automotor que conducía Álvaro Díaz Carvajal y sufrieron un daño emergente y lucro cesante por este vehículo y por ello también convocan en esta conciliación y actuaran en procesos jurídicos de ser el caso.

**QUINTO:** Dada la situación de mis poderdantes, desde que ocurrieron los hechos, lo que es el señor Álvaro Díaz lleva más de seis meses incapacitado debido a las graves lesiones, entre ellas, le afectó severamente la columna vertebral, la que no le ha permitido trabajar a la fecha, toda vez que no puede estar por mucho tiempo en una sola postura, ni puede hacer fuerzas o alzar peso, lo que le ha generado un reposo absoluto desde casa y su oficio es el de conductor.

**SEXTO:** Como consecuencia del grado de accidente de trabajo, mi representado ha estado incapacitado desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el mes de abril de 2023 toda vez que sus graves lesiones y dolencias, no le permiten laborar, aún se encuentra a la espera de ser valorado por médicos especialistas, ya que sus dolencias solo le permiten estar en reposo siguiendo vinculado laboralmente a la empresa Cootransaguazul, quien no lo ha reubicado de cargo, teniendo el deber de hacerlo y pretende que los asociados paguen los dineros que le pagan a Álvaro Díaz, por asuntos laborales y por ello se convoca también y más cuando el vehículo accidentado está afiliado a esta empresa.

CÓDIGO MI9-F86  
VERSIÓN:4  
FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



**SÉPTIMO:** Mi mandante ha tenido que desplazarse a los médicos, pagar expresos, para atender sus problemas de salud, terapias y otros, que no cubre la eps donde se encuentra afiliado.

**OCTAVO:** Pese al grave estado de salud, que padece mi representado, los médicos pretenden cesarle las incapacidades, obligándolo a laborar, sin estar en capacidad de hacerlo, dado que sus secuelas y dolencias son muy agudas, toda vez que mi representado manifiesta que le duele la cintura, que no puede estar sentado y el oficio de mi mandante es la conducción de vehículos públicos, pero si puede ser reubicado laboralmente a un oficio diferente al de conductor donde no haga esfuerzos y cargue peso.

**NOVENO:** Mis mandantes, eran personas sanas, que no padecían dolencias, ni enfermedades preexistentes, pero con el accidente que tuvieron de la colisión vehicular cambio sus vidas a tal punto que sus hijos le tienen que colaborar.

**DÉCIMO:** Mis representados son personas de escasos recursos económicos, que no pueden sufragar los gastos monetarios para subsistir, ante esta situación dado que desde entonces no han podido laborar como antes, ya que también la señora Edilia Álvarez permanece velando por la salud del señor Álvaro Díaz, pese a sus dolencias producto del accidente.

**ONCE:** Su hijo menor Johan Stiven Díaz Álvarez, quedo traumatizado y golpeado por el Impacto sufrido en el accidente de tránsito, que afecto sus estudios y rendimiento académico, pues psicológicamente sufrió un severo daño.

**DOCE:** Respecto a la tarjeta de propiedad del vehículo de placas AQH330, marca Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, se encuentra en poder de los convocados propietario y poseedor del vehículo atrás mencionados y como comprenderán no es dable obtenerla no obstante toda la información de los vehículos se encuentra en el levantamiento del accidente de tránsito que se anexa, junto con el croquis del mismo y facturas y demás documentos son entregados físicamente al radicar esta solicitud, toda vez que también se mandó virtual desde, pero atendiendo las instrucciones del centro de conciliación de la casa de la justicia, se radican físicamente.

## PRETENSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones concordantes, atentamente me permito solicitarle se sirva citar ante su Despacho a los convocados, para cumplir el requisito de procedibilidad en derecho y que conjuntamente con la parte solicitante celebremos audiencia de conciliación extrajudicial de que trata la norma citada, tendiente a resolver las diferencias surgidas en los hechos expuestos, con base en la siguiente propuesta conciliatoria:<sup>11</sup>

**PRIMERO.** Que se indemnice a los convocantes, por parte del señor EDGAR ROJAS RINCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430 de Bogotá, quien ocasiono el accidente de tránsito, la señora GLORIA GUTIERREZ PERDOMO, con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de dueña del

CÓDIGO MI9-F86

VERSIÓN:4

FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



vehículo que ocasiono el accidente, el señor ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía N. 74.742.406 en calidad de poseedor del vehículo, HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a, COOTRANSAGUAZUL LTDA identificado con el número Nit. 8002516212 representado legalmente por el señor ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON identificado con número de cédula N. 74.372.712 o quien haga sus veces, dado que el vehículo accidentado está afiliado a esta empresa y el señor Álvaro Díaz presta sus servicios laborales a la empresa, para que en ningún momento se pretenda que los socios del vehículo o asociado, paguen las sumas dinerarias que la empresa paga al trabajador y a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el Nit. 860028415-5, por los daños y perjuicios materiales causados a los convocantes por los hechos anotados en la demanda, toda vez que son civil y extracontractualmente responsables.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de los perjuicios sufridos por parte de los convocantes, respecto a los convocados el señor EDGAR ROJAS RINCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430 de Bogotá, quien ocasiono el accidente de tránsito, la señora GLORIA GUTIERREZ PERDOMO, con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de dueña del vehículo que ocasiono el accidente, el señor ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía N. 74.742.406 en calidad de poseedor del vehículo, HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a, COOTRANSAGUAZUL LTDA identificado con el número Nit. 800251621 2 representado legalmente por el señor ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON identificado con número de cédula N. 74.372.712 o quien haga sus veces y a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el Nit. 860028415 -5, reconozcan y paguen todos y a cada uno de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los convocantes, los señores Álvaro de Jesús Díaz Cadavid, Edilia Alvarez Tobacia y Johan Steven Díaz Álvarez.

**TERCERO:** Se CONDENE a los demandados a reconocer por lucro cesante y daño emergente los esbozados en el libelo de la conciliación, del vehículo automotor conducido por el señor Álvaro de Jesús Díaz Carvajal.

**CUARTO:** Que la empresa Cootransaguazul asuma los salarios y demás prestaciones sociales que le correspondan al trabajador Álvaro de Jesús Díaz Carvajal, por ser su trabajador y en ningún caso, se pretenda hacer pagar las sumas dinerarias que la empresa paga al propietario y/o poseedores del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público.

**QUINTO:** las que se llegaren a pactar dentro de la audiencia de conciliación.

CÓDIGO MI9-F86  
VERSIÓN:4  
FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO



**PETICION ESPECIAL:** Respetuosamente solicito que la conciliación se haga virtualmente o en su defecto mixta, toda vez que algunos convocados y convocantes no se encuentran en la ciudad de Yopal y la normatividad colombiana lo permite.

Como quiera que los documentos del vehículo de la contraparte se encuentran en poder de los convocados -propietario, poseedor o conductor del vehículo atrás anotados, solicito respetuosamente, que por el despacho se les solicite su presentación, porque como comprenderán que a la contraparte no los entregarán, al igual que cualquier otro documento en su poder que este centro de conciliación requiera.

La parte solicitante, aporta las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**.

Anexo con esta solicitud copia de los siguientes documentos:

1. Copia de la C.C. de Álvaro de Jesús Díaz Carvajal
2. Copia de la C.C. de Edilia Álvarez Tobacia
3. Copia de la T.I. de Joan Steven Díaz Álvarez
4. Copia del Registro Civil de Joan Steven Díaz Álvarez
5. Poder conferido por Álvaro de Jesús Díaz Carvajal y Edilia Álvarez Tobacia
6. Poder conferido por Henry Barrera Vargas
7. Copia de la C.C. y T.P del abogado Jorge Barrera Vargas
8. Copia de la carta de propiedad de la camioeta placa THX299
9. Reclamación ante la Aseguradora y poder al abogado
10. Soportes de envío a la aseguradora (Flio 28-29)
11. Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas (flio 30 -110)
12. Copia de la póliza de seguro SOAT
13. Histórico vehicular
14. Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual accidente de pasajeros No 3965072
15. Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual accidente de pasajeros No 3965036
16. Respuesta solicitud No. 2559 Inspección de Policía
17. Informe ejecutivo No caso 850106001179202200228 (Flio 119-128)
18. Croquis
19. Cuenta de cobro de fecha julio 23 del 2023
19. Fotos y videos del accidente, donde está inmerso el croquis.
20. Certificación de los producidos del vehículo para el año 2022, incluyendo el mes de noviembre, donde ocurrió el accidente de tránsito.
21. Oficio remitido a COTRANSAGUAZUL LTDA (Flio 137-138)
22. Historia Clínica No 74301619 (flio 139- 202)
23. Contratos de Compraventa vehículo placas THX299 (Flio 203-209)
24. Cuenta de Cobro de fecha agosto 23 de 2024

CÓDIGO MI9-F86

VERSIÓN:4

FECHA DE APROBACIÓN: 05/07/2024



## CONSTANCIA DE NO ACUERDO

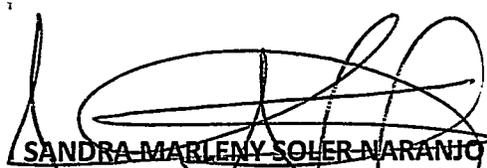


Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que las partes no logran un acuerdo común en cuanto a las pretensiones planteadas en audiencia.

Que la presente constancia permite **agotar el requisito de procedibilidad**, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma el día treinta (30) del mes de octubre de 2024, siendo las 05:27 p.m.

Sin otro en particular,

  
**SANDRA MARLENY SOLER NARANJO**  
C.C. N°: 47.441.100 de Yopal  
T.P. N°: 308561 del C.S.J  
Conciliadora